

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE(S) : NORCY LORENA JARAMILLO BELTRAN
DEMANDADO(S) : EDGARDO DAVID SIERRA YEPEZ
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00509-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que la misma fue radicada el día 12 de julio de 2023 y se encuentra para su trámite. Provea.

Arjona, julio 21 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), julio veintiuno (21) de dos milveintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaria y revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos legales, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENOR presentada por NORCY LORENA JARAMILLO por reunir los requisitos establecidos en los art. 82 y 84 del C.G. del P. atendiendo a que el demandado fue citado a conciliar y este no compareció.
- 2.- Decrétese como alimentos provisionales a favor de la demandante, en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C \$550.000.00 atendiendo el interés superior del menor tal como lo dispone el Art. 44 y 49 de la constitución Política de Colombia, y el Art. 412 y ss del Código Civil Colombiano y el Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, atendiendo además la demostración de la actividad desarrollada por el padre de la menor EDGARDO DAVID SIERRA YEPEZ identificado con la C.C. No. 1.044.923.912 , lo que se presume que obtiene ingresos por esa actividad lucrativa y en virtud de la no asistencia a la cita a la cual fue convocado por parte de la Comisaria de familia de esta localidad.
- 3.- Notifíquese al demandado del presente proveído en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 301 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.
- 4.- Para dar cumplimiento a la anterior orden de alimentos provisionales, el señor EDGARDO DAVID SIERRA YEPEZ, deberá consignar a disposición de este juzgado la cuota señalada, dentro del primero cinco (5) días de cada mes, a través del Banco

Agrario de Colombia Cuenta No. 130522042001 y a nombre de la demandante NORCY LORENA JARAMILLO BELTRAN, bajo la modalidad TIPO 6.

5.- Oficiese a Migración Colombia para que se abstengan de permitir la salida del país del demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento con la obligación alimentaria que tiene para con su menor hija.

6.- Archívese copia de la demanda.

7.- Tengase a NORCY LORENA JARAMILLO BELTRAN como demandante y representante de la menor, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

